

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de hoy, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también a V. E. que S. M. el Rey y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 16 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 137.)

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que habiéndose instruido por el Ayuntamiento de Rioja expediente de responsabilidad contra el Alcalde y varios de los Concejales que componían la Corporación municipal en el año 1905 porque, a pesar de que, según el capítulo 8.º del presupuesto de dicho Municipio, debían recibos pendientes de cobro,

procedentes de los repartimientos vecinales de los años 1897 a 1900, importantes la suma de 14.300 pesetas, dichos recibos no fueron entregados al practicarse el arqueo cuando aquéllos cesaron en sus cargos, en sesión celebrada por dicha Corporación municipal en 13 de Marzo último se acordó que, no siendo posible obtener la entrega de los expresados valores, no obstante los requerimientos hechos al efecto, y tratándose de hechos que pueden ser constitutivos de un delito, por retener indebidamente ó haber distraído valores ó fondos pertenecientes al Municipio, debía declararse la responsabilidad de aquellos contra quienes se siguió el expediente, pasando el tanto de culpa al Juzgado, a los efectos procedentes:

Que instruido, en su virtud, el oportuno sumario, el Gobernador, a instancia de los declarados responsables por el Ayuntamiento de Rioja, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la malversación de fondos municipales depende de la declaración que se haga en el examen, censura y aprobación de sus cuentas; en que, según dispone el art. 42 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, los Concejales interinos carecen de facultades para declarar responsabilidades acerca de la gestión de los Concejales suspensos; en que contra los acuerdos dictados en esta materia, en todo caso procede recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, y en que mientras las cuentas del Ayuntamiento referentes al período de tiempo de que se trata no sean juzgadas por las Autoridades administrativas a quienes corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal, ó se resuelvan los recursos promovidos contra la instrucción del expediente que es origen de la causa que se instruye, existe una cuestión previa, que ha

de resolver la Administración, de la cual depende el fallo que pudieran dictar en su día los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado matuvo su jurisdicción, alegando: que en el presente caso se persigue la retención indebida de recibos pendientes de pago, que los denunciados no entregan, a pesar de haber cesado en el ejercicio de sus cargos de Concejales, hecho que reviste los caracteres del delito definido en el art. 409 del Código penal, y, por tanto, del conocimiento de los Tribunales ordinarios, y que los fundamentos invocados en el oficio inhibitorio no tienen aplicación en este caso, toda vez que parten del supuesto de que existe una malversación de fondos que para su castigo exige apurar previamente la vía administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el segundo párrafo del artículo 109 del Código penal, que castiga al funcionario público que, requerido con orden de Autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administración:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa

instruida contra el Alcalde y varios Concejales que componían el Ayuntamiento de Rioja en el año 1905 por el hecho de negarse obstinadamente al cesar en el ejercicio de su cargo a entregar los recibos pendientes de cobro procedentes de repartimientos vecinales de años anteriores, que importaban la suma de 14.300 pesetas:

2.º Que el hecho que se persigue, por tratarse de la retención indebida de los expresados recibos, reviste los caracteres del delito definido en el artículo del Código penal antes citado, y, por tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que con respecto al mismo no existe ninguna cuestión previa que deba resolver la Administración, toda vez que el hecho que se persigue es independiente de las cuentas municipales que rinda el Ayuntamiento de Rioja correspondientes al período de tiempo de que se trata, sin que, por lo tanto, la resolución que en ellas recaiga pueda influir en el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; y

4.º Que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 84.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Felices iniciativas privadas para dotar a España de esta-

blecimientos que permitieran corregir los estragos de nocivas inclinaciones de la juventud, fueron acogidas con entusiasmo por el Augusto Padre de V. M., el inolvidable Rey D. Alfonso XII. Merced á su amparo y á los nobles esfuerzos del Patronato creado al efecto, cuenta hoy nuestro país con algunas instituciones privadas que se dedican á la corrección y enmienda de los jóvenes extraviados ó pervertidos. No bastan, sin embargo, para que la acción bienhechora de tales procedimientos alcance á todos aquellos que por unas ú otras causas la reclaman; y estimando el Gobierno que es indispensable facilitar el ejercicio de las facultades que á los padres de familia reconoce el Código civil para la corrección de sus hijos en casos determinados, ha decidido proponer á V. M. la construcción de un edificio que permita realizar ese importante fin social, y ningún momento encuentra para ello más oportuno que el día mismo en el cual siente el Rey y la Nación toda la inmensa satisfacción de ver asegurada la sucesión directa á la Corona con el nacimiento de S. A. el Príncipe de Asturias, conmemorando de esta suerte tan fausto acontecimiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que tengan eficaz realidad los efectos de la patria potestad que reconocen los artículos 156 y 157 del Código civil, se crea un establecimiento de carácter benéfico destinado á Escuela de reforma y Asilo de corrección paternal de jóvenes.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que incluya en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 1.000.000 de pesetas, distribuida en cuatro anualidades, con destino á la construcción de un edificio en terrenos de la posesión de Vista Alegre, á fin de instalar dicho establecimiento con arreglo al anteproyecto y Memoria formulados por el Arquitecto de la Beneficencia.

Art. 3.º La dirección, patronato, dependencia y régimen del establecimiento se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, el cual dictará á estos fines las disposiciones que sean necesarias.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

(De la Gaceta núm. 131.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso dealzada que para ante él interponen D. Ricardo González Pedroso y D. Federico Riaño Torres, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Marzo último que los declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento del procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 16 de Mayo de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

## Diputación Provincial

### Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de esta provincia, correspondiente al segundo semestre del año 1906.

Los que directamente cobren de la caja exhibirán la cédula personal y los que lo hagan por poder presentarán la autorización administrativa, sin que sea necesaria ninguna otra justificación, procurando los interesados ó los apoderados presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 19 de Junio próximo, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 18 de Mayo de 1907.—El Ordenador, Francisco Rámila R. Ogarrio.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

*Extracto del acta de su sesión del día 6 de Marzo de 1907.*

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Torre, Castriño y López, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—No haber lugar á resolver sobre la petición de Ricardo Aja Sainz sobre que se le autorice para ser tallado ante la Comisión mixta de Bilbao.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto de otra instancia de Leoncio Ibañez, residente en Irún.

—Remitir informadas á la Superioridad las instancias de Gumer-sindo Hierro, Segundo Vesga Saiz, Fabián Allende Garcia, Julio Mi-

randa Saez y Pedro Moral Alesón en que solicitan se les declare comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1906.

—Absolver de la nota de prófugo al mozo Licerio José del Alamo y ordenar al Ayuntamiento de Zael que le clasifique.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 6 de Marzo de 1907.—El Presidente accidental, Luis Aranda. —El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día 13 de Marzo de 1907.*

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Val, Guerrero y Muñoz, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Quedar enterada de una Real orden por la que se resuelve que no ha lugar á conceder el indulto solicitado por el prófugo Venancio Ruiz.

—Quedar así bien enterada de las Reales órdenes por las que se indulta de la penalidad de prófugos á los mozos Julián Gutiérrez, de Pineda de la Sierra; Jorge Gutiérrez Cuesta, del mismo pueblo; Marcelino Torrecilla Arroyo, de Espinosa de los Monteros; Francisco Castro Casillas, de Belorado; Pedro Ruiz Capillas, de Busto de Bureba; Alejandro Varona Varona, de Junta de Puentevedey; Agustín Zorrilla Lección, de la Junta de Traslaloma; Manuel Uzquiza Alvarez, de Belorado; José Urruela Garcia, de Valle de Tobalina, y Pablo Castro Casillas, de Belorado.

—Remitir informadas á la Superioridad las instancias de Zacarías Arambarri Imaz, Santiago Novales de la Tapia, Teodoro González Tierno, Donato Plaza Lázaro, Enrique Pérez Garcia, Dionisio Córdoba Pascual, Sotero Salazar Estramiana y Bernabé Pérez Ortiz, en que solicitan se les declare comprendidos en el Real decreto de indulto de 6 de Junio de 1906.

—Ordenar á los Alcaldes de Villarcayo y Jaramillo de la Fuente requieran á los padres de los mozos Abelardo Alonso, Vicente Paniego y Eugenio Garcia á fin de que constituyan el depósito á que se refiere el art. 33 de la ley.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto de un oficio del Alcalde de Santa Maria del Campo en que participa que el mozo Bernardino Manso Barrio se halla en Inglaterra.

—Ordenar al Alcalde de Castriño de Murcia requiera á los padres ó tutores de los mozos Gerardo Estébanez Garcia y Andrés Miguel Hornillos para que hagan el depósito á que hace referencia el art. 91 del Reglamento, y que si se ignorase el paradero de dichos mozos que les instruya el expediente que

previene el art. 105 y siguientes de la ley.

—No haber lugar á lo solicitado por el Alcalde de Atapuerca sobre que sea tallado el recluta Demetrio Ruiz Izquierdo.

—Declarar soldado condicional al recluta del Regimiento Lanceros de Borbón Matias Hidalgo Lastra, del alistamiento de Sargentos de la Lora.

—Desestimar la excepción alegada como sobrevenida por el recluta del Regimiento Infantería de San Marcial Pio Montejo Abad, alistado en Barbadillo del Mercado.

—Que se entreguen á Eusebio González, vecino de esta ciudad, los documentos que ha solicitado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y quince minutos.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—El Presidente accidental, Luis Aranda. —El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día 20 de Marzo de 1907.*

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Val, Sagredo, López y Muñoz, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Quedar enterada del oficio del Sr. Coronel del Regimiento Infantería de la Lealtad, en que participa haber ingresado como voluntario el recluta Juan Gutiérrez Salvador, del alistamiento de Arauzo de Miel.

—Quedar así bien enterada de las Reales órdenes por las que se indulta de la penalidad de prófugo á los individuos siguientes: José Andrés Sanz, de Quintanar de la Sierra; Justo Zaldo Alcalde, de Prado-luengo; Justo Rozas Mazón, de Valle de Mena, y Rogelio Garcia Ortiz, del mismo pueblo que el anterior.

—Remitir informadas á la Superioridad las instancias de Antonio González Villanueva, Pedro Espinosa Mingo, Inocente Villar Espinosa, Dionisio Melchor Martinez, Esteban Arecha Vitores, Roque Eraña Garcia, Antonio Garcia Pe-raita, Lorenzo López Munguira, Clemente Ezquerria Fernández, Pablo Echevarria Pereda, Demetrio y Federico González Diez, Mateo Moral Quemada, Daniel Carretero Ortiz y Miguel Alegre Antolin, en que solicitan se les declare comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio del año último.

—Que se eleven á la Superioridad los recursos interpuestos por Manuel Lavín Pérez, Andrés Arroyo Martinez y Eustasio Fernández Ladrero, contra acuerdos adoptados por esta Corporación.

—Declarar soldado condicional al recluta del Regimiento de Ingenieros Feliciano Sanz Merino, del alistamiento de Compolara.

—El mismo acuerdo se adoptó

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Instalaciones eléctricas.

D. Teófilo Sevilla, vecino de Pradoluengo, en nombre de la Sociedad propietaria del salto de aguas del río Tirón en San Miguel de Pedroso, solicita la correspondiente autorización para prolongar la línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión que hoy tiene establecida desde dicho aprovechamiento á Belorado hasta Redecilla del Camino y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios que atraviesa la línea.

Esta será aérea, trifilar; irá apoyada sobre postes de madera mediante aisladores de porcelana de triple campana y atravesará la carretera provincial de Haro á Pradoluengo y el telégrafo público de Pradoluengo á Belorado, y cruzando algunas fincas particulares que se detallan en la relación que á continuación se inserta, llega á la carretera de Burgos á Logroño, por cuya margen derecha sigue en casi toda su extensión, no separándose de ella mas que en Villamayor del Río que cruza caminos y terrenos de dicho pueblo y desde el poste número 246 hasta el transformador situado en Redecilla, yendo en este trayecto por el camino vecinal.

Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, donde podrá ser examinado por los que se consideren interesados.

Lo que se hace público, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 17 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

respecto del recluta Maximino Palacios Bueno, alistado en Sarracin.

—Que se traslade á la Comisión mixta de Palencia el oficio del Alcalde de Sotoveillos referente al alistamiento del mozo Fausto García, residente en Prádanos de Ojeda.

—Hacer presente á Remigio Saiz González, de Solduengo, que acuda con su pretensión al Ayuntamiento.

—Que se entreguen á Inés García Alcalde, de esta vecindad, los documentos que ha solicitado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y quince minutos.

Burgos 20 de Marzo de 1907.—El Presidente accidental, Luis Aranda. —El Secretario, Pedro Tena.

#### Extracto del acta de la sesión del día 27 de Marzo de 1907.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Juan de la Torre y asistencia de los Sres. Castillo, López y Muñoz, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

—Seguidamente se acordó:

—Nombrar Médico civil para la observación en Caja de los mozos que resulten útiles condicionales á D. Florentino Izquierdo Ordoñez.

—Recordar el cumplimiento de un servicio que se tiene encomendado al Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria referente á los expedientes de indulto de la nota de prófugos solicitado por varios mozos.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto del Alcalde de Aranda de Duero con el indicado motivo.

—Quedar enterada de los oficios del Coronel del Regimiento Infantería de la Lealtad en que participa haber ingresado como voluntarios en el mismo los reclutas Juan Hernando Cámara, Justo Sauco Vicario, Juan Gutiérrez Salvador y Felipe Arroyo Espiga.

—Remitir informadas á la Superioridad las instancias de Celedonio Casado Peña, Andrés y Dámaso Bustamante Cuende, Antonio Conde Diez, Máximo Ungo Zaballa, Agustín Fuente Hierro, Marcos Sainz Sainz, Estanislao Gutiérrez Iglesias, Benigno Martínez Ungo, Luciano Revuelta Cano, Vicente Alonso Gómez y Tomás García González, en que solicitan se les declare comprendidos en el Real decreto de indulto de 6 de Junio del año último.

—Que se traslade al Alcalde de Cebrecos el oficio de la Comisión mixta de Palencia referente al alistamiento del mozo Gonzalo Giménez Sancho.

—Reclamar datos para resolver el expediente de excepción del soldado Antonio Alaña Múgica, del alistamiento de Junta de Villalba de Losa.

—Contestar al Alcalde de Castillo del Val á su oficio de 21 del actual referente á varios particulares del reemplazo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 27 de Marzo de 1907.—El Presidente accidental, Juan de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

### Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspección provincial de Hacienda, de fecha 13 de Octubre de 1903, hago saber: que con fecha 14 del actual ha tomado posesión del cargo de oficial de 3.<sup>a</sup> clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia D. Narciso González Menes, nombrado por Real orden de 8 del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y les sean guardadas por éstas todas las consideraciones, prestándole á su vez cuantos auxilios necesite para el mejor cumplimiento de los servicios que se le encomienden por mi Autoridad.

Burgos 16 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### Providencias Judiciales

#### Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye causa sobre hurto de un saco, cuyas señas se dirán á continuación, con dos fanegas de trigo que vendió el presunto autor del 16 al 18 de Diciembre último en el almacén de Don Santiago Trimiño, vecino de esta villa, y que siendo de ilegítima procedencia, se desconoce la persona á quien pueda pertenecer, sospechándose se haya sustraído del almacén ó muelle de la Es-

tación del ferrocarril de esta población; en cuya virtud se cita y llama á los que se crean perjudicados por dicho delito, y á los que puedan suministrar algún antecedente en esclarecimiento del hecho, á fin de que en el término de diez días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho y prestar declaración, apercibidos de que si no lo hicieren les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á 11 de Mayo de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su madado, Manuel Izquierdo.

#### Señas del saco.

De cañamo, liso y sin rayas, franjas ni dibujo alguno y en mal uso por estar cosido con hilo blanco en varios sitios.

#### Villarcayo.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite á Eloy Mardones Ortiz, vecino de Quinceces y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que los días 27 y 28 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer en las causas que se siguen contra Matias Ruiz López, sobre asesinato, y Patricio Ruiz Bringas y otros, sobre robo.

Y para la citación acordada, previniendo á dicho sujeto que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 10 de Mayo de 1907.—El Escribano, Lic. Luis Díaz Calderón.

#### Relación de los propietarios cuyas fincas se han de ocupar con los postes.

Número de orden del poste.	Clase de terreno que ocupa.	Términos municipales.	Nombre del propietario.	Tiene ó no concedida autorización.
1	Tierra.....	Belorado.....	Tomás San Juan Benito...	Si.
2	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
3	Rivazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Tierra.....	Idem.....	Manuel Diez.....	Idem.
5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
7	Idem.....	Idem.....	Hipólito López.....	Idem.
8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	Carretera de Burgos á Logroño, kilómetro 47, lado derecho.....	Idem.....	Estado.....	Se solicita.
10 al 122	Idem.....	Id. y Villamayor del Río....	Idem.....	Idem.
123 al 136	Camino vecinal y vías del pueblo de Villamayor....	Villamayor del Río.....	Ayuntam.º de Villamayor.	Idem.
137 al 246	Carretera de Burgos á Logroño, lado derecho.....	Villamayor del Río, Castidelo y Redecilla del Camino.	Estado.....	Idem.
247 al 259	Camino vecinal viejo y vías de Redecilla del Camino.	Redecilla del Camino.....	Ayunt. de Redecilla del Camino	Si.

#### Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 8 del actual acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, aprobar el plano de alineación formado por el Sr. Arquitecto municipal para la calle de la Concepción.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el art. 511 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la reforma, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el referido plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley Municipal, se hace saber: que por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado, en la sesión celebrada el día 8 del actual, autorizar á D. Mariano Santa María para instalar un electro-motor de fuerza de un caballo, con destino á la industria de tornero, que tiene establecida en la planta baja de la casa núm. 3 de la Plaza del General Santocildes de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique el anuncio en el Boletín oficial, puedan presentar los que se creyeren perjudicados con la referida instalación las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

#### Alcaldía de Salas de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en el presente reemplazo los mozos alistados en este distrito Ramón María Alvaro Quintana Fuente, Eugenio Núñez Moral é Indalecio Saiz y Saiz, números 3, 4 y 5 respectivamente del sorteo, ni ante la Comisión mixta el día 6 del actual en que tuvo lugar el juicio de exenciones, á pesar de haber sido citados en forma, este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes, les ha declarado prófugos, conforme al artículo 105 y siguientes de la ley.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifican.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas

las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los indicados prófugos, caso de ser habidos.

Salas de Bureba 9 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Gómez.

#### Alcaldía de Torregalindo.

Terminado el reparto de consumos de este distrito formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el corriente año, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torregalindo 13 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Indalecio de Diego.

#### Alcaldía de Busto de Bureba.

Formado por la Comisión especial de este Ayuntamiento y con sujeción á lo prevenido en el artículo 142 de la ley Municipal un presupuesto extraordinario y dado informe el Regidor Sindico y aprobado por dicho Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la referida ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de la mencionada Corporación por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Busto de Bureba 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Higinio Ruiz.

#### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 670 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, que han de reunir los requisitos que exige el art. 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Alfoz de San Gadea 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Cipriano Herbosa.

#### Alcaldía de Fuentenebro.

Según me participa el Veterinario titular de esta villa, ha desaparecido la glosopeda en el ganado vacuno de esta localidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Fuentenebro 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Alvaro Fernández.

#### Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los que se crean adornados de los requisitos que requiere la ley, pueden solicitarla en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tobes y Rahedo 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, P. O., Francisco M. Martínez.

#### Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Según me participa el vecino de Lastras de las Heras Eusebio Vivanco, en los días del 27 al 28 de Abril último desapareció una yegua de la sierra de dicho pueblo, perteneciente al mismo, de las señas siguientes: de 9 años, estatura seis cuartas y media aproximadamente, pelo rojo y con una estrella en la frente prolongada á la nariz.

A las autoridades ó particulares que sepan su paradero se suplica lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo al interesado, quien satisfará los gastos ocasionados.

Junta de Traslaloma 12 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Ezquerria.

#### Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Por el guarda municipal de esta villa fué recogido en esta jurisdicción en el día 30 de Abril último un caballo desmandado de las señas siguientes: pelo negro, seis y media cuartas de alzada, de siete á ocho años, la crin y cola esquiladas, un poco blanco el morro de arriba, rozado de la collera y herrado de tres extremidades, cuya caballería se halla depositada en casa de Benito Martínez, de esta vecindad.

La persona á quien pertenezca dicho ganado puede pasar á recogerle á esta villa, previo pago de gastos, en el término de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Vallarta de Bureba 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Natalio García

#### Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Se halla vacante la plaza de guarda de las parejas de bueyes de este pueblo destinadas al cultivo, que se han de soltar al pasto desde el día 25 del actual hasta el 18 de Octubre próximo. El que desee desempeñar dicho cargo deberá tener en su compañía un motril de 14 ó más años de edad para su ayuda en toda la temporada.

La renta que ganarán en los cinco meses será de 28 á 30 fanegas de trigo, cobradas el día del vencimiento del compromiso.

Villalbilla de Burgos 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, P. A., Daniel Mayoral.

#### Alcaldía de Villafria.

Se halla vacante la plaza de guarda de la dula de ganado mayor vacuno de labranza de este lugar, que se compone de sesenta parejas, que existen prados de mucha extensión y con descanso puede atenderse al cuidado de las mismas y su duración será hasta el 30 de Septiembre próximo.

La persona que desee ocupar dicha plaza puede pasar á tratar con el que suscribe.

Villafria 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Gabino Renuncio.

## Anuncios Particulares

### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

*Isla, 5, Burgos.*

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 3

### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜENA**

*del Instituto Rubio, de Madrid.*

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 3

### LA RELOJERÍA

### DE LUIS TORRES

Y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro. 3

### CONSULTA DE CIRUGIA

**M. LOSTAU,**

excirujano - director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

*Cubos 3, principal, Burgos.*

(Casas del Sr. Conde.) 4